

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que quedan registradas con el título de «Ganaderías de Sanidad Comprobadas» las explotaciones ganaderas que se citan

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, quedan registradas en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de

«Ganaderías de Sanidad Comprobadas» las explotaciones pecuarias que a continuación se detallan.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla

Sr. Subdirector general de Profilaxis e Higiene Pecuaria.

RELACION QUE SE CITA

Propietario	Especie	Ubicación	Provincia
D. Francisco Romero Rey	Bovina	Ferrol-Vivero	La Coruña.
D. José María Luermo y Suárez de Puga	Idem	Valladolid	Valladolid.
D. César Díaz López	Idem	Corgo	Lugo.
D. Virgilio Barroso González	Idem	Aimagro	Ciudad Real.
D. Antonio López Sánchez	Idem	Sarandones - Abegondo	La Coruña.
D. Manuel Corzo Diéguez	Idem	Larín - Arteijo	La Coruña.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de octubre de 1969 por la que se concede a «Tubos Reunidos, S. A.» («Tubos Forjados»/«Babcock & Wilcox»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «blooms» de acero efervescente o redondo y bobinas de aluminio por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos Reunidos, S. A.» («Tubos Forjados»/«Babcock & Wilcox»), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «blooms» de acero efervescente o redondo y bobinas de aluminio por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tubos Reunidos, S. A.» («Tubos Forjados»/«Babcock & Wilcox»), con domicilio en Gran Vía, 43, Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de «blooms» de acero (P. A. 73.07), redondo desbaste (P. A. 73.10) y bobinas de aluminio (P. A. 76.04 A.2) por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura (P. A. 73.18 A) y tubos de acero con aletas (P. A. 73.18 B).

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de tubos de acero sin soldadura previamente exportados podrán importarse 140 kilogramos de «blooms» de acero o de redondo de los tipos ST-00, ST-35, ST-45 y ST-55, según las normas DIN 16-29.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas el 28,57 por 100, del cual el 4,5 por 100 como mermas y el 24,07 por 100 restante como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 73.03 A.2b).

b) Por cada metro de tubo de acero con aletas previamente exportados podrán importarse las siguientes cantidades de bobina de aluminio:

1. Aletas de 5/8" y tubo de 1" de diámetro exterior; con 8 aletas, 0,700 kilogramos; 9 aletas, 0,785 kilogramos; 10 aletas, 0,882 kilogramos; 11 aletas, 0,960 kilogramos.

2. Aletas de 5/8" y tubo de 1,5" de diámetro exterior; con 8 aletas, 0,950 kilogramos; 9 aletas, 1,060 kilogramos; 10 aletas, 1,170 kilogramos; 11 aletas, 1,280 kilogramos.

3. Aletas de 5/8" y tubo de 2" de diámetro exterior; con 8 aletas, 1,200 kilogramos; 9 aletas, 1,330 kilogramos; 10 aletas, 1,450 kilogramos; 11 aletas, 1,600 kilogramos.

4. Aletas de 1/2" y tubo de 3/4" de diámetro exterior; con 8 aletas, 0,410 kilogramos; 9 aletas, 0,450 kilogramos; 10 aletas, 0,490 kilogramos; 11 aletas, 0,550 kilogramos.

5. Aletas de 1/2" y tubo de 1" de diámetro exterior; con 8 aletas, 0,475 kilogramos; 9 aletas, 0,535 kilogramos; 10 aletas, 0,595 kilogramos; 11 aletas, 0,655 kilogramos.

6. Aletas de 1/2" y tubo de 2" de diámetro exterior; con 8 aletas, 0,840 kilogramos; 9 aletas, 0,940 kilogramos; 10 aletas, 1,040 kilogramos; 11 aletas, 1,145 kilogramos.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas en concepto de subproductos el 2,25 por 100, adeudables por la partida arancelaria 76.01 B.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysas-Ysasmenendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1969 por la que se concede a «Hermanos Catalá, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Hermanos Catalá, S. L.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hermanos Catalá, S. L.», con domicilio en Valencia, calle Cuenca, 43, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03.E), por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales (P. A. 44.15), y chapas de maderas tropicales (P. A. 44.14).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapados o chapas de maderas tropicales, exportados, podrán importarse mil quinientos kilogramos (1.500 kilogramos) de maderas tropicales en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 44.01.B., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1969, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1969 sobre concesión a la firma «José Casas Cors» (J. Casas) del régimen de reposición para la importación de polietileno y otras primeras materias por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «José Casas Cors (J. Casas), de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno, alta y baja presión-polipropileno-poliestireno-poliestireno antichoque y cloruro de polivinilo, como reposición por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.), de polietileno alta y baja presión, o polipropileno, o poliéster, o poliestereno antichoque, o cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José Casas Cors» (J. Casas), con domicilio en Via Layetana, 39, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta y baja presión, polipropileno, poliestereno, poliestereno antichoque y cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.), de polietileno alta y baja presión, o polipropileno, o poliéster, o poliestereno antichoque, o cloruro de polivinilo.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada una de las materias primas mencionadas, contenidas en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicha materia.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1969, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1969 por la que se concede a «Hijos José Jerónimo Guill, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de zapatos de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Hijos José Jerónimo Guill, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos José Jerónimo Guill, Sociedad Limitada», con domicilio en 17 de abril, 21, Eida (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en boxcafi, charoles, pieles de serpientes curtidas y terminadas, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral al cromo, pieles de caprino terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos para señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora exportados, podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles, ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros, veinte kilos de crupones suela y cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el